

LA CRISIS DE 1891. COMENTARIOS A UN FALLO DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

RICARDO ANDRÉS LOYOLA LOYOLA¹

La Sociedad de Historia y Geografía de la Provincia de Marga Marga. Chile
ricardo.loyolal@gmail.com

RESUMEN.

La crisis del presidencialismo del siglo XIX decante en una sangrienta guerra entre chilenos, de la cual se esgrimen varios antecedentes, sin embargo no se ha analizado lo que hasta ahora proponemos que es involucrar al tercer poder del Estado, el Judicial, en el desarrollo de un conflicto. Este por medio de su actuación más importante, la sentencia judicial, pone el sello para que se generen las lamentables consecuencias para el orden social y político, sin su intervención los bandos no hubiesen escatimado tantos recursos para defenderse, sin embargo su intromisión y decisión motivó que se legitimara la lucha armada para el restablecimiento del orden interno.

PALABRAS CLAVES.

Balmaceda – Congreso – Ejecutivo – Corte Suprema – Sentencia

POSTRIMERÍAS DEL SIGLO XIX Y LA PERSONALIDAD DEL PRESIDENTE BALMACEDA.

A fines del siglo XIX, nuestro país vivía los efectos de una inestabilidad política importante, radicada en diversos factores,

¹ Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas Universidad de Valparaíso. Presidente de La Sociedad de Historia y Geografía de la Provincia de Marga-Marga.

entre los que se cuentan la lucha entre los poderes legislativo y ejecutivo, radicadas en el modelo a implementar y las intervenciones en un sistema electoral que poco a poco iba haciendo aguas ante la modernidad y los cambios que se avistaban en el horizonte. A todo esto se sumaban los intereses económicos, quienes entraron a apoyar a los dos bandos que finalmente se disputaron el poder, tomando como excusa la política de nacionalización, por darle algún nombre, que el presidente Balmaceda deseaba llevar adelante.

La historia tradicional nos muestra dos bandos que se dan contienda, el ejecutivo y el legislativo, el tercer poder del Estado ideal, definido por Montesquieu, se mantiene de alguna manera al margen en los relatos clásicos y muchas veces no existen antecedentes que revelen una importante actuación de este en los acontecimientos que se sucedieron en la llamada “Revolución” o “Guerra Civil” de 1891, sin embargo la situación no fue de esa manera y este tercer integrante de la conformación básica del Estado chileno, tuvo un rol importantísimo en la contienda.

Los autores destacan que la crisis deviene de los diversos factores que antes se enunciaban someramente, la personalidad de un presidente enérgico y decidido, quien encarnó en la postre de su gobierno, en sí mismo el sentimiento patrio, haciendo de él y el país, una sola cosa, se consideraba algo así como el representante máximo y único de una nación que dirigía y de esa forma, consideró que el grave quebrantamiento no era en contra de su figura, sino que dañaba y atentaba la Patria, a la cual el juró respetar y cautelar como primer mandatario.

Don Domingo Arteaga Alemparte, penquista, redactor y dueño del periódico “La Libertad” y uno de los creadores junto a Manuel Antonio Matta y Pedro León Gallo del proyecto de Registro Civil para nuestra nación en 1868, escribió alguna vez sobre Balmaceda, en los comienzos de su carrera política: *“Don José Manuel Balmaceda es una de las encarnaciones más simpáticas y*

*elevadas del pensamiento de progreso político..."*², señala respecto a su origen cuando se pregunta por él, que provenía en cuanto a su pensamiento del "*antiguo partido Montt-Varista*", por su educación provenía del Seminario y por sus primitivas ideas las radica en el catolicismo y la intolerancia religiosa. Con estas bases ideológicas, sin embargo su personalidad derivará a lo que muchos consideraron una inconsecuencia, el liberalismo, pero que al decir de Víctor Hugo "*de todas las escalas que van de la oscuridad a la luz, la más meritoria y la más difícil de subir es esta ciertamente: haber nacido aristócrata y realista, y llegar a ser demócrata*". Dirá Domingo Arteaga que la lógica del progreso intelectual es la inconsecuencia, de esta forma el hombre va sembrando de apostasías el camino de su ilustración; "*el que deserta arrastrado por una convicción desinteresada y pura, es un desertor glorioso que va a engrosar las filas del bien*", sentencia. Finaliza el autor declarando un párrafo que marcará quizás con su conclusión, la vida del político: "*Hay energía en su apostura, y la sangre que falta a su semblante pálido y rubio, esta bien suplida por los nervios, esa sangre del alma. Su voz y su fisonomía se agitan con frecuencia a impulso de la pasión, y cuando la pasión se adormece, recobran cierta dulce gravedad que le es habitual, y en que se refleja la moderación y afabilidad de su carácter. Por lo demás, el señor Balmaceda principia su carrera pública. Si ha tenido ya tiempo de hacerse estimar y aplaudir, no ha tenido todavía tiempo de cometer faltas. Deseamos y esperamos que cometa las menos posibles, ya que en política es imposible dejar de cometerlas*"³

La última frase de Arteaga, reveladora, quizás pueda complementarse con que si bien es imposible cometer aquellas

² ARTEAGA ALEMPARTE, Justo y Domingo. Los Constituyentes de 1870. Biblioteca de Escritores de Chile. Imprenta Barcelona. Chile. 1910. Página 147.

³ *Ibíd.* Página 152.

faltas, también es imposible no generar consecuencias y enemigos tan feroces como los que tuvo el primer mandatario.

Un hito gravitante en la personalidad del mandatario, fue el hecho de trabajar en el periódico de los hermanos Alemparte, “La Libertad”, al que ya hacíamos mención y en el cual, para terminar esta breve reseña de la personalidad de uno de los actores de este proceso, se forjó y dio un vuelco a su formación conservadora derivando en un pensamiento más liberal; quizás lo que identifica su pensamiento final y el del político, estadista que dirige la nación a fines del siglo XIX, es una de las siguientes editoriales del citado periódico: *“Nada grande, ni generoso, ni cuerdo es posible ya fuera de la libertad. Gobierno o partido, poder o pueblo, es preciso tomar por guía, si no se quiere caer en trascendentales errores que comprometan la marcha de la cosa pública. Gobernar sin la libertad sería hoy querer subir contra la corriente de los acontecimientos y buscar fuera de la libertad el triunfo de un orden cualquiera de principios, ideas, creencias; sería, o perseguir una victoria imposible o tratar de alcanzar una victoria insostenible.*

Donde quiera que el poder viva intranquilo, descontento el pueblo, hay alguna libertad que sufre olvido, persecución o desprecio; donde la libertad es completa, el orden reina en la calle, la tranquilidad en el palacio. Puede haber divergencia en la manera de juzgar las cuestiones de cada día; pero eso no produce sino las saludables agitaciones de la tribuna, de la prensa, del comicio, que adiestran a la Nación en los deberes de la vida pública”⁴.

Este pensamiento inunda el sentimiento del estadista y se manifiesta en sus propias palabras, al declarar en 1888 en La Serena *“Vivo consagrado al servicio de mis conciudadanos”⁵* y luego ya en abril de 1891 en una carta a Juan Mackenna donde declara *“Chile no se salva en el futuro sino sosteniéndome aunque*

⁴ BAÑADOS ESPINOZA, Julio. Balmaceda su gobierno y la revolución de 1891. Tomo I. Paris. 1894. Página 9 y siguientes.

⁵ CLUB JOSÉ MANUEL BALMACEDA. Balmaceda. Página 6.

sea con mi sacrificio final, pero no voluntario, sino sacrificado por los que han podido más y me venzan"⁶. Refleja esto último, la postrimera evolución de su pensamiento, que muy bien detalla Francisco A. Encina en su gran obra, esto es la conjunción y simple confusión entre el sentimiento patriótico, identificación de Chile, con la persona del presidente o primer mandatario, lo cual provoca que todo atentado en contra de su persona sea pensado como contra el país y contra los ciudadanos de este. Así con estas ideas, el Presidente Balmaceda, ve caer su gobierno y el país en una crisis insostenible que no termina ni aún con su sacrificio, ni con el de miles de personas que dieron su vida por uno y otro bando.

LA SITUACIÓN DE CRISIS.

El país vivía en una calma aparente en un siglo XIX marcado por la búsqueda de la estabilidad social, en un territorio convulsionado por algunos hechos armados importantes y por los resabios de las gestas independentistas de los máximos héroes nacionales. Reconocen los historiadores tres grandes revoluciones o quiebres institucionales en este siglo, los de 1851, 1859 y este de 1891 que ahora comentamos; cada uno de estos tuvo un fundamento o punto de partida muy diferente y ninguno puede compararse con el otro, incluso es imposible sacar lecciones que sirvan a un quiebre tan distinto a los anteriores como fue el de 1891. Para el año 1851 las causas que provocan la crisis son las disputas internas y las divisiones de la aristocracia, que buscaba encajar con el nuevo modelo de gobiernos civiles alejados de las manos militares que ordenaron y dieron paz a la joven nación que emergía de entre los estertores del reino hispánico de ultramar, muy por el contrario la revolución de 1859 se produce en medio de una disputa religiosa-aristocrática en la cual surge como gran promotor de uno de los bandos el ilustre arzobispo Valdivieso, el

⁶ *Ibíd.* Página 9.

centro de todo esto seguía siendo una lucha de poder interna alejada de las libertades y las reformas claves a un sistema político imperante. Hacia fines del siglo XIX sin embargo, el sistema político e institucional comienza a hacer aguas y surgen los intereses ideológicos tendientes a cambiar el modelo, la lucha se centra en la figura del Presidente de la República, personificado en don José Manuel Balmaceda quien premunido de un poder exorbitante, buscó aniquilar a los caudillos y bandos rebeldes que se opusieran a su plan de gobierno centrado en la recuperación de los intereses económicos de la Patria y el engrandecimiento de la misma, lo cual derivó como hemos repasado en el título anterior, en la personificación patriótica del Presidente y los detractores como criminales que buscaban pervertir los intereses más sagrados de nuestro país.

Quizás si consideramos acertada la opinión de Joaquín Rodríguez Bravo, tendríamos que decir que luego de las revueltas que ya enunciábamos, nada hacía presumir otro trastorno político, sino hasta que las decisiones políticas de los sucesores en el mando, se tomaron no en los salones del club, sino que en pesadas imposiciones cargadas de violencia que arrastraron con los años recelos y desconfianzas. Los presidentes de Chile habían gozado de la prerrogativa de designar a su sucesor, pero para ello siempre se habían cuidado de consultar previamente a los políticos asociados a su administración, y ejercitando así ese derecho consuetudinario, si despertaba protestas en el público, ellas iban a estrellarse impotentes contra el poder y sus elementos de acción; a esto se sumaba la influencia de los amigos del Gobierno que se mantenía y se afianzaba en cada elección presidencial, la cual se verificaba sin mayores dificultades y todos los que habían sido factores en su éxito continuaban disfrutando de los favores gubernativos. De esta manera los asientos del Congreso y todos los puestos de la Administración Pública eran llenados por los partidarios del Presidente, quienes con su sumisión retribuían el favor que se les dispensaba.

Estas ventajas tan fáciles de alcanzar y la situación tan cómoda que se presentaba para todos los actores políticos de cada bando pareció sufrir un grave peligro después de corridos los dos primeros años de la administración de Balmaceda, ya que éste, llevando las cosas mucho más allá que sus predecesores, convirtióse en el único dispensador de favores y beneficios, y el que designaría a su sucesor sin oír consejo alguno, ni menos guardar miramientos a los políticos que lo rodeaban. Confirma el autor ya citado que esta situación fue una de las causas para que ardiera Troya⁷.

He aquí una arista de la crisis, quizás el punto determinante, que se aunaba con los intereses económicos opositores a la política nacionalista del Presidente y que sirvió para que uno de los bandos obtuviera recursos con los cuales sustentar toda una campaña militar que le llevó a imponerse frente a una crisis que no otorgaba justificación para uno y otro. Sin embargo el detalle del conflicto político, radicado en un complejo cúmulo de antecedentes, entre los que sobresale la libertad electoral entre tantos otros, estalla finalmente cuando la estabilidad política administrativa no pudo sustentarse, cuando se cae en un vacío legal, en un quiebre constitucional provocado por el bando congresista y accionado por el Presidente de la República. Esta estabilidad se rompe justamente tras avenirse el nuevo año de 1891, sin haberse dictado una ley de presupuestos para el referido período, ni mucho menos la que establecía las fuerzas de mar y tierra en el país.

ESTALLA EL PROCESO REVOLUCIONARIO. GRAVE QUEBRANTAMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

Hacia el 1 de enero de 1891, el país se encontraba en un complejo estado, el Presidente de la República don José Manuel Balmaceda,

⁷ RODRÍGUEZ BRAVO, Joaquín. Balmaceda y el conflicto entre el Congreso y el Ejecutivo. Tomo I. Santiago. 1921. Páginas 290 y siguientes.

debía gobernar el país sin tener una ley de presupuestos ni menos una que fijase las fuerzas de mar y tierra.

La Constitución de la República de Chile de 1833, fijaba primitivamente en su artículo 37 que sólo en virtud de una ley se podía: “2° Fijar anualmente los gastos de la administración pública. 3° Fijar igualmente en cada año las fuerzas de mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz y de guerra...”. Lo cual significaba que anualmente debía discutirse y despacharse por el Congreso Nacional la ley que regiría el presupuesto de la nación y la que diera existencia y regulación a las fuerzas armadas en todo tiempo, ya sea de tranquilidad o de agresión interna o externa.

La ley de presupuestos es una de las más importantes del aparato administrativo del país en todo momento, incluso hasta nuestros días, la cual prevé y autoriza los gastos del Estado por un ejercicio financiero, el cual siempre tiene, para la Constitución de 1833, vigente hacia 1891, un año de vigencia debiendo debatirse en el Congreso Nacional de manera constante en dicho período. El Artículo 5 de la ley de 16 de septiembre de 1884 prescribía que los presupuestos debían presentarse al Congreso en los primeros quince días de las sesiones ordinarias, por otra parte la ley de 21 de junio de 1887 en su artículo 20, señalaba que dicho proyecto se debía formar bajo las indicaciones de cada ministro, específicamente por los jefes de sección de los Ministerios. Cómo se observa claramente el encargado de enviar el proyecto de ley al legislativo es el Poder Ejecutivo, cuya principal misión es encargarse de la administración del país y por tanto conoce mejor sus necesidades, ya que se encuentra más cerca de ellas y es el encargado de llenarlas inmediatamente. Esta ley finalmente debe entrar a regir desde el primero de enero de cada año y si es necesario presentar el proyecto en agosto (entre los días 15 o 31 del mes), deberá discutirse necesariamente en el mes de octubre⁸.

⁸ AMUNATEGUI RIVERA, J. Domingo. Tratado Jeneral de Derecho Administrativo. Santiago. Chile. 1907. Página 247 y siguientes.

Por su parte la ley que fija las fuerzas de mar y tierra en el territorio nacional, se configura como otra de las llamadas leyes constitucionales de carácter temporal, igual que la anterior, siendo necesaria esta para mantener en pie a dichas instituciones que tienen por fin directo la conservación general del orden en el interior del país y su seguridad en el exterior.

Los antiguos juristas destacan que la designación de las fuerzas de mar y tierra y de los gastos públicos, son de tanta trascendencia para la nación, envuelven intereses tan vitales, que solo pueden confiarse al concurso de los dos más grandes cuerpos del país que forman la ley. Discurren luego que *“si la facultad en el Parlamento de votar las contribuciones formaba todo el orgullo del ciudadano inglés, nosotros niños de ayer, que hemos heredado la sabiduría y la experiencia de los siglos, podemos descansar tranquilos en nuestro sagrado hogar privado, confiados en que las extorsiones tiránicas no vengán a dilapidar nuestras fortunas, ni las forzadas conscripciones a llevar la desolación a las familias, ni abusos escandalosos en la moneda a arruinar nuestros intereses pecuniarios, ni fuerzas extranjeras a amenazar la independencia de nuestro territorio, ni contemplar por los suelos el crédito nacional, porque hay instituciones protectoras que velan por nosotros, porque tenemos representantes que atiendan nuestros intereses, porque es menester una expresión de la voluntad soberana, una ley, para la adopción de algunas de esas medidas, para la resolución soberana de esos intereses”*⁹. Claramente este paraíso administrativo, esta garantía de regularidad, sosiego, paz y armonía en las instituciones, no estaba presente en 1891.

El presidente Balmaceda a fines del año 1890 no contaba con ninguna de las leyes antes mencionadas, por lo cual se barajaban dos hipótesis: disolver el Congreso (propuesta de Balmaceda) o convocar extraordinariamente a los parlamentarios para debatir las leyes periódicas pendientes (propuesta del Ministro Godoy);

⁹ CARRASCO ALBANO, Manuel. Comentarios sobre la Constitución Política de 1833. Valparaíso. Chile. 1858. Página 106 y siguientes.

finalmente nada de eso ocurrió, ni una ni otra opción se tomó, el mismo ministro Godoy declaró a Fanor Velasco a fines de diciembre de 1890 que *“no se convocará al Congreso, no habrá ley de presupuesto ni de ejército y armada. El ejemplo de las inconstitucionalidades lo ha dado el Congreso y lo está dando diariamente la comisión conservadora”*¹⁰. Finalmente el presidente Balmaceda decide enviar un manifiesto al país, el día 1 de enero de 1891, el cual se publica en diversos periódicos y en el Diario Oficial, donde señala: *“Hoy día 1 de enero de 1891, me encuentro gobernando a Chile en las mismas condiciones que durante todo el mes de enero y parte de febrero de 1887: sin ley de presupuestos y sin que haya renovado la ley que fija la fuerza de mar y tierra”*, desde allí realiza un análisis profundo de los preceptos constitucionales que orientan el mandato de los primera magistratura en el país y culmina su primera parte declarando: *“En obediencia a la Constitución debo administrar el Estado y mantener el orden interior y la seguridad exterior de mi patria; y en consecuencia, conservaré el Ejército y la Armada y pagaré los servicios que constituyen la vida social y la existencia misma de la República”*¹¹. Comenzaba así la ruptura, y de esta forma son acertadas son las palabras de Fanor Velasco: *“el Presidente echa, pues, la capa al toro. La coalición no ha cometido ninguna infracción constitucional. La primera inconstitucionalidad es obra del Ejecutivo, que la pone solamente en conocimiento del país. Sansón remece las columnas del tiempo. ¿Quedará éste en pie? ¿El Presidente es bastante poderoso para impedir su derrumbamiento? ¿El Congreso tendrá la calma suficiente para no producirlo?”*¹².

¹⁰ ENCINA, Francisco Antonio. Historia de Chile. Tomo XX. Editorial Nascimento. Santiago. Chile. 1952. Página 54.

¹¹ Memorándum de la Revolución de 1891. Santiago 1892. Páginas 7 y siguientes.

¹² VELASCO, Fanor. La Revolución de 1891. Memorias. Santiago. Chile. 1914. Página 72.

El bando contrario, el Congreso no tuvo la calma por la que se preguntaba Velasco, desde fines de diciembre del año 1890, se estaba fraguando una declaración conjunta de todos los miembros de este poder del Estado, la cual finalmente se fecha en igual día que la declaración del Presidente, 1 de enero de 1891, y en la que se declara al primer mandatario como imposibilitado de continuar en el ejercicio de su cargo, cesando en este desde la fecha de la declaración, asimismo quedan imposibilitados de ejercer sus cargos los ministros de Estado y miembros del Consejo de Estado¹³.

Se comenzaba a armar la lucha, un gladiador y otro se ponían de frente y preparaban su artillería, sin embargo un tercero ocuparía un lugar preponderante en el inicio de este conflicto, pero sin perjuicio de ello ha sido silenciado por la historia tradicional y tenido a menos por quienes investigan este fenómeno y lo centran en la simple lucha entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. El mismo día 1 de enero de 1891, el auditor de la guerra don Abraham Köning manifiesta en un dictamen que, a causa de faltar la ley respectiva, no existía de forma legal el ejército y la armada a nivel nacional. Nueve días después un curioso fallo de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia desencadenará todos los cruentos hechos que enlutaron a nuestro país y dejaron decenas de muertos y desaparecidos en los diferentes frentes de batalla.

EL TERCER ACTOR EN EL CONFLICTO. LAS ACTUACIONES DEL PODER JUDICIAL.

Silenciado a través de las letras que van detallando la historia patria en diversos tomos de grandes historias generales, la actuación del Poder Judicial en la convulsión de 1891, ha pasado desapercibida y se ha perdido, careciendo de interés para los investigadores escudriñar las páginas de viejos textos

¹³ Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. 1891. Tomo único. Página 7 y siguientes.

recopilatorios de documentos o pesquisar los esquivos expedientes perdidos del siglo XIX en poder de los archiveros judiciales del país.

El mismo día 1 de enero de 1891, cuando los Poderes Ejecutivo y Legislativo mostraban sus cartas para enfrentarse, en el los despachos de la judicatura militar de la capital, se ventilaba uno de los tantos procesos seguidos contra miembros del ejército en aquel tiempo. Uno de estos es el impetrado en contra del soldado Luis Orellana, perteneciente al 5° de Línea, al cual se le acusaban los cargos de desertión en tiempo de paz y para el cual el Fiscal del Ejército solicitaba la aplicación de la pena de muerte de conformidad a los dispuesto por el artículo 31, título LXXX de la Ordenanza General del Ejército¹⁴. La Ordenanza regulaba en este título los “crímenes militares y comunes, y penas que a ellos correspondan”, y en su artículo 31 señalaba: *“Deserción escalando muralla o forzando puerta o puesto de guardia. Los que desertaren, sea en tiempo de guerra o de paz, habiendo escalado muralla, estacada, forzado cuartel o puesto de guardia o abandonado centinela, serán pasados por las armas en cualquier número que fueren”*¹⁵.

El proceso se ventiló en los juzgados militares de la capital y en este se pidió un informe, como parte del proceso, al auditor de guerra, Abraham Köning, el cual sin perjuicio de haber sido despachado con fecha 1 de enero de 1891, se dio a conocer al público en la edición de El Mercurio del día sábado 3 de enero del mismo año. En este informe, el Auditor destaca que ha sido un proceso complejo la redacción del mismo, ya que el país y el

¹⁴ PINTO MIRANDA, Hernán. La Revolución de 1891: el conflicto político-jurídico y su visión a través de la prensa. Memoria de Grado para optar al Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Escuela de Derecho. Universidad de Chile sede Valparaíso. 1977. Volumen I. Páginas 921 y siguientes.

¹⁵ BRAVO VALDIVIESO, Carlos y GONZÁLEZ BAÑADOS, Luis C. Ordenanza General del Ejército. Santiago. Chile. 1901. Página 694.

ordenamiento jurídico en general, vive un momento complicado en cuanto a su integridad. Señala en su parte expositiva, que siendo los delitos imputados los de abandono de destacamento y desertión, su conocimiento corresponde exclusivamente a los tribunales que el Código Militar designa, siendo el competente el Consejo de Guerra, según lo determina la Ordenanza General del Ejército. La Ordenanza es una ley especial destinada a regir específicamente al Ejército, el cual no habiendo, dicha ordenanza no tiene aplicación, fundamenta lo anterior en el hecho que la Constitución de 1833 en su artículo 28 inciso tercero establecía que sólo en virtud de una ley se puede fijar cada año las fuerzas de mar y tierra, estableciendo con esto que la ley tiene un carácter de anual, siendo entendida de esta forma por todos los gobiernos anteriores y los congresos que han vivido bajo el imperio de esa norma. Así, si la ley de 21 de diciembre de 1889 fijó las fuerzas de mar y tierra para el año 1890, teniendo esta un tiempo de duración, es evidente que transcurrido el plazo la ley no existe, deja de producir efectos y por tanto, ha terminado de hecho.

En su parte medular expone lo que a continuación se transcribe: *“¿Cuál es la consecuencia precisa de lo expuesto? Un muy evidente: que no hay ejército de línea en Chile. No habiendo ejército de línea, la ordenanza que es una ley especial para el ejército está en suspenso: no puede ser aplicada porque no existe el ejército que es el sujeto y objeto de la ley. Luego, el soldado Luis Orellana no puede ser juzgado por un tribunal militar”*¹⁶. Concluye el auditor sentando una teoría que desencadenará finalmente todo el proceso de convulsiones en el país: *“Por la Constitución, el Ejército – entendiendo por tal la reunión de fuerzas mantenidas en pie y pagadas por una nación para la defensa de sus intereses, tanto de mar o tierra – existe en virtud de una ley periódica especial; si no se ha dictado, el Ejército – y también la Marina - no existe como institución nacional. Será una agrupación de hecho,*

¹⁶ PINTO MIRANDA, Hernán. Ob. Cit.

pero será una agrupación ilegal. El soldado, oficial o jefe que reciba sueldo, debe saber que, aunque el dinero se saque de arcas nacionales, no es la nación la que lo paga, puesto que no habiendo ejército nacional no está al servicio de la Nación”¹⁷. El raciocinio del Auditor lo lleva a declarar dos puntos con los cuales finaliza su dictamen, primero que si las fuerzas de mar y tierra legalmente no existen, no se puede exigir de los inferiores obediencia militar y segundo, que en definitiva todo lo anterior conlleva a determinar que no existe la jurisdicción militar, la cual es un accesorio que sigue la suerte de su principal, cual es la existencia legal de estas fuerzas armadas, debiendo conocer de todas las causas que se promuevan la jurisdicción ordinaria.

Desconocemos, lamentablemente, cual fue el resultado del proceso contra el soldado Orellana, sin embargo el sólo informe del Auditor causó un gran revuelo, por las sendas conclusiones a que llegó y el razonamiento que lo lleva a señalar la inexistencia de las fuerzas armadas por la no dictación de la ley periódica que las hacía mantener en pie en el país y el traslado de la competencia militar a la ordinaria para conocer de estos casos. La tesis, en este último aspecto fue tomada casi sin reparos por el máximo tribunal de Chile, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, quién comenzó a conocer, como en una vorágine, varios casos de militares que deducían recursos de amparo por detenciones practicadas tras su desertión y otros acontecimientos regulados en sus propios ordenamientos que carecían de base legal, como lo explicó Köning.

Sin embargo, pese a aceptarse la teoría planteada por el Poder Judicial, la difusión del dictamen por medio de El Mercurio, causó un revuelo inusitado y una serie de editoriales en defensa de las prerrogativas del Presidente de parte del periódico La Nación, el cual en sendos editoriales critica el actuar del auditor, que si bien declara la no existencia del ejército no se pronuncia respecto a sus propias atribuciones, ya que no existiendo la institución que le da

¹⁷ ídem.

origen a sí mismo, no puede este ejercer cargo alguno de forma legal. La contienda y los editoriales que se sucedieron uno tras otros, así como los conflictos que se suscitaron en otras instancias, condujeron finalmente a la destitución de este auditor, lo cual es explicado por El Mercurio en su editorial del día 5 de enero de 1891, titulado “Premio al Mérito”, que la destitución se debió a que *“el Señor Balmaceda no podía tolerar que un funcionario ilustrado cumpliera con el deber que le impone su puesto de fiscal de guerra y por eso lo ha reemplazado por un neófito que solo puede decir lo que a él le convenga”*¹⁸. Claramente esta es la explicación que circuló por el puerto de Valparaíso y se correspondía con la visión opuesta al primer mandatario.

Volviendo a la reacción del Poder Judicial que nos interesa, prontamente el gobierno de Balmaceda supo de varios recursos que se intentarían ante el máximo tribunal del país, buscando amparo ante una detención que consideraban las víctimas como ilegal o arbitraria. Fanor Velasco recuerda en sus “Memorias”, que ya con fecha 3 de enero de 1891, se conoció en el Palacio de Gobierno la noticia que los tenientes coroneles Frías y Larenas, elevaron ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia un recurso de amparo (el autor llama de protección lo cual no está errado, ya que ambos, protección y amparo en doctrina extranjera pueden tener igual significado jurídico), contra las órdenes de la comandancia de armas. Ese mismo día el auditor ya tan renombrado, Köning, habría pasado a la oficina de Velasco, una copia de su informe que hemos comentado, el cual al ser conocido por los demás integrantes del gabinete del Presidente, es objeto de duras críticas, que encienden las alarmas ante una situación de crisis y peligro que puede suscitarse ante fallos contradictorios a la voz oficial de parte del supremo tribunal del país. Se preparaba el campo para enfrentar los posibles fallos adversos y se piensa en el cierre de la Excma. Corte Suprema, desconocer su autoridad, para

¹⁸ El Mercurio, edición de 5 de enero de 1891.

mantener la pervivencia del Gobierno y no llegar a ser este una simple institución de hecho¹⁹.

El año de 1891 recién comenzaba y los hechos ya no podían contenerse más, prontamente debía estallar lo cual era inminente. Recordemos que hasta ahora tenemos dos bandos, Balmaceda que dice estar amparado por el poder que su autoridad le irroga y el Congreso Nacional señalando que dichas facultades no son propias de un mandatario y que exceden sus potestades; en ambos casos cada uno ha buscado aliados en las fuerzas armadas, quienes siempre siendo no deliberantes no actúan sino hasta comprobar que existe un grave quebrantamiento de la institucionalidad, el cual hasta la fecha no se ha verificado, ya que solamente existen dos visiones contradictorias. La explosión de la bomba de acontecimientos se detonará el día 10 de enero, tres días antes el Presidente Balmaceda que había decidido gobernar con la ley de presupuestos y de fuerzas de mar y tierra del año próximo pasado, asume la plenitud de los poderes público para la administración del Estado y el mantenimiento del orden interior, quedando suspendidas las leyes que embarazaren el uso de las facultades que fuesen menester para asegurar el orden y la tranquilidad interna del Estado y de su seguridad exterior²⁰. Ese mismo día los delegados del Congreso Nacional acuerdan elevar los sueldos de las fuerzas de mar y tierra en un 70% a fin de completar la tripulación de la escuadra y de reunir tropas de desembarco²¹. Finalmente el día 10 de enero, el único poder del Estado que se encontraba silencioso da a conocer uno de sus más importantes fallos y que termina, como se ha convertido en una lógica en todo quiebre institucional grave en el país, dando el vamos a los hechos. Ese día se dicta sentencia sobre el Recurso de

¹⁹ VELASCO, Fanor. Ob. Cit. Página 75.

²⁰ Boletín de las Leyes y Decretos de la Dictadura 1891. Tomo único. Santiago. Chile 1892.

²¹ ENCINA, Francisco Antonio. Ob Cit página 73

Amparo impetrado por Roberto de la Cruz y Alberto Larenas, señalando en su parte considerativa que:

“1° Que el artículo 28 de la Constitución dispone literalmente lo siguiente: “solo en virtud de una lei se puede... 3° Fijar igualmente en cada año las fuerzas de mar i tierra que han de mantenerse en pié en tiempo de paz i de guerra;

2° Que los términos en que está concebida la disposición constitucional ántes transcrita, manifiestan claramente que no pueden mantenerse en pié fuerza alguna de mar o de tierra son en virtud de la lei que debe dictarse periódicamente para autorizar su existencia;

3° Que habiendo espirado el 31 de diciembre último la lei que determinó las fuerzas que debían existir hasta esa fecha i no habiéndose dictado la lei que autorice las que hayan de mantenerse en pié durante el presente año de 1891, el Ejército que se conserva actualmente organizado carece de existencia legal;

4° Que no existiendo legalmente el Ejército por no haberse dictado la lei fundamental que con arreglo a la Constitución debe legitimar su existencia, no tienen aplicación las leyes secundarias que organizan dicho Ejército i establecen las condiciones en que debe subsistir;

5° Que no estando por tanto en vigor las leyes orgánicas i reglamentarias del Ejército, no pueden entrar en funciones los tribunales militares, ni pueden, por consiguiente, ejercer la jurisdicción militar establecida por la Ordenanza.

Con arreglo a las precedentes consideraciones i lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, se declara que don Roberto de la Cruz y don Alberto Larenas deben ser puestos a disposición de la justicia ordinaria, la cual en atención al delito que se les imputa procederá como fuere de derecho. Acordada contra el voto de los señores Ballesteros i Silva, quienes opinaron que los recursos establecidos por Cruz i Larenas se declararan sin lugar.- Ábalos.- Ballesteros.- Amunátegui.- Barceló.- Riso.- Silva.

*Pronunciada por la Ilustrísima Corte Suprema.- Marquez de la Plata, secretario interino*²²

He aquí la gota que derramó el vaso ya colmado, gracias a este fallo del máximo tribunal del país, declaraba fuera de la ley el actuar del Presidente y en una grave crisis el país, el cual vivía sin una regulación presupuestaria y sin fuerzas armadas que existieran legalmente. Luego de este día se suceden una serie de movimientos militares a lo largo del territorio nacional y se comienza a hablar con propiedad de una guerra civil, contenida hasta ese minuto y desencadenada por la sentencia de la Excma. Corte Suprema.

CONSECUENCIAS DEL FALLO DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA.

Habiendo fallado la Excma. Corte que el Ejército y en suma las fuerzas de mar y tierra carecían de existencia legal, se crea un problema jurídico, que en el momento mismo de los hechos pasó desapercibido, pero que haciendo un análisis jurídico histórico de la situación a ese minuto, tuvo o pudo tener importantes consecuencias.

De partida hemos de ser sinceros al declarar que el país se encontraba en una crisis de gobernabilidad, que la Constitución Política vigente había sido trastocada y sus bases destruidas, se encontraba esta, en suspenso mientras no se tuviera el resultado de los combates que se librarían. Se vulneraba, con el afán de resguardar los intereses patrios, dos importantes principios, el de orden presupuestario y el de seguridad interior y exterior, mas estas vulneraciones no desconocieron nunca el derecho individual de cada uno de los ciudadanos del país, la situación entonces podía llegar a ser analizada desde la abstracción o la teoría del derecho público, existe un país en estado de emergencia o calamidad, un presidente que asume todo el poder de la

²² Memorándum de la Revolución de 1891. Página 35

Administración del Estado y un Congreso Nacional que abandona su puesto y se declara en junta gobernando en un extremo del país. Sin embargo el esquema de la situación sería tan simple como eso (y así lo presentan los historiadores tradiciones), sino hubiese existido el comentado fallo del Poder Judicial, este termina echando a tierra lo que los hechos nos demuestran en las páginas de la historia, ambos bandos se hicieron de adeptos en los círculos militares, unos fueron apoyados por el ejército regular y otros por la armada nacional, ambos perpetraron acciones, requisaron bienes y se hicieron de una serie de prerrogativas necesarias para convocar conscriptos o llenar las filas de escuálidos batallones.

Diremos entonces que no habiéndose dictado la ley que determinara las fuerzas de mar y tierra, estas, como la Excm. Corte Suprema fue precisa al sentenciar, “carecen de existencia legal”, no existen, son inexistentes; no señala el máximo tribunal que son nulas, las nulidades son salvables, podrán remediarse, ya que estas tradicionalmente consisten en la sanción ante el incumplimiento de ciertos requisitos necesarios para la validez de un acto; en este caso la sanción es distinta, el acto que es la ley que debía crear y mantener las fuerzas armadas no tuvo falencia en cuanto a sus requisitos, sino que no existió, se careció de ella. Con esta lapidaria sentencia tenemos entonces que todo aquello destinado a beneficiar o respaldar estas fuerzas carece de sustento, de esta forma, por ejemplo la ley dictada por la Junta de Iquique el 9 de junio de 1891 que establece un aumento de sueldos para los jefes y oficiales del Ejército y la Armada, carece de fundamento y es inaplicable, ya que no existe en el país tales instituciones con vigencia legal que puedan ser acreedoras de las remuneraciones que indica, el problema se agrava aún más en el caso de quienes recibieron y quienes entregaron dineros por esta ley. Si los dineros han salido de las arcas fiscales, estos deberán devolverse y se entenderán como una apropiación ilegal, una malversación de fondos, ya que no existe sustento legal que ampare este retiro de dineros, de esta forma se debiese haber

perseguido al o los funcionarios que extrajeron caudales desde las arcas con este fin y también, pues son responsables igualmente, a los que la recibieron, quienes debiesen haber devuelto lo recibido, ya que no les correspondía ni tenían título alguno para retener tales cantidades que les fueron ilegalmente asignadas. En el otro bando también sucede lo mismo con la ley dictada por el Presidente Balmaceda con fecha 3 de febrero de 1891 en la cual fija el viático para el rancho de los jefes y oficiales del ejército, obviamente Balmaceda se hizo de dineros de las arcas fiscales y los invirtió en los viáticos, todo esto amparado con la firma de su ministro don Domingo Godoy, por lo cual siguiendo el mismo argumento anterior, tendrían responsabilidad funcionaria por malversación de caudales públicos y debiesen haber respondido con su patrimonio de las pérdidas económicas que le provocaron al erario nacional por este concepto.

Podemos así seguir dando lectura latamente a distintas leyes que se fueron dictando por uno y otro bando, mas no es la idea hacer un examen tan exhaustivo que a todas luces ha quedado claro con los ejemplos citados, baste señalar que desde el punto de vista del Derecho estricto y hasta que no se recuperase el país de su crisis, no tuvieron existencia las fuerzas armadas que combatieron en esta cruenta guerra civil, la situación solamente se subsana cuando se dicta la ley que las fija para el año 1892, volviendo a surgir nuevamente luego de estar en suspenso, en cuanto a su legalidad, durante 1891. El asunto a analizar es pensar si esto fue así, ¿a quién le compete la responsabilidad por los hechos ocurridos y perpetuados por los miembros del Ejército y la Marina Nacional?, sin el ánimo de extenderse más de lo adecuado, simplemente debemos decir que no existiendo este conglomerado, los hechos realizados por cada uno de los integrantes, denotan responsabilidad individual y particular, radicándose en cada uno la obligación de responder por sus actos. Sin embargo baste destacar, que para el Presidente Balmaceda el hecho que no existiera una ley que mantuviera vigente las fuerzas armadas no era un hecho de importancia o incluso algo

desconocido para la historia nacional. En una editorial del Diario Oficial publicada el 9 de diciembre de 1890, declaró que entre 1834 y 1839, así como entre 1859 y 1860, las leyes que regulaban los entes militares del país se dictaron tardíamente no considerándose a los presidentes Montt y Prieto, por ejemplo, como dictadores; agrega luego que en el caso hipotético en que no se dictare esa ley para el año 1891, él continuaría manteniendo el Ejército y la Armada, porque *“al Presidente de la República le incumbe asegurar el orden y la tranquilidad pública”*²³. La reacción a sus palabras no se hizo esperar, desde la Comisión Conservadora, el diputado por Petorca, don Pedro Montt declaraba contra el Presidente señalando que *“entre los años 1834 y 39 no fue menester dictar la ley sobre Ejército y la Armada, porque con motivo de la guerra contra la Confederación Perú-Boliviana el Congreso autorizó a Presidente de la República para usar de toda la suma del Poder público...”*²⁴, luego señala en que el otro período mencionado sólo se tuvo un retraso por motivos de la agenda legislativa de dichos períodos. Junto a esta reacción surgió la de la prensa, en este caso El Independiente en editorial del 11 de diciembre señaló: *“Esas declaraciones en efecto, no son otra cosa que una especie de uñarazo lanzado por la bestia de la Dictadura, al hacer el primer ensayo de la fuerza de sus músculos y antes de dar, en seguida, el salto sobre la presa desde hace tiempo mirada con ojos felinos y contemplada y saboreada con el deseo y el apetito, como el trozo de carne que la fiera enjaulada del circo mira a través de las barras de hierro de su prisión, esperando que éstas cedan a su empuje o que el guardador que la contiene cierre sus ojos vigilantes...”*²⁵. La tensión era álgida cuando se consideraba este aspecto de las fuerzas armadas, sin embargo en el momento de dictarse el fallo, la evolución de los hechos hizo

²³ Diario Oficial de la República de Chile. 9 de diciembre de 1890.

²⁴ RODRIGUEZ BRAVO, Joaquín. Balmaceda y el conflicto entre el Congreso y el Ejecutivo. Volumen I. Página 274 y siguientes

²⁵ Ídem.

que pasara desapercibida y se obviara la existencia legal, prefiriendo la realidad y potencias de ataques de cada una, antes de examinar si jurídicamente el proceso era bien llevado o no.

Finalmente es del caso señalar que el fallo que hemos citado del máximo tribunal fue desconocido por el gobierno de Balmaceda y se ordenó no hacerlo ejecutar, quizás de allí proviene el olvido en que quedó, mas sin perjuicio de aquello, los tribunales estando plenamente vigentes aún a la fecha de la sentencia, dieron el golpe final a un quiebre al que le faltaba solamente el impulso para echarse a rodar, desencadenándose todo lo que los historiadores nos han contado a lo largo de los años.

CONCLUSIÓN.

La crisis que vive el país hacia 1891 es tratada como un hecho extraño e importante por la historiografía chilena, pero teniendo presente sólo dos bandos antagonistas el Poder Ejecutivo y el Legislativo, sin embargo se olvida la historiografía tradicional, como lo hemos dejado claro, la importancia que tuvo (y que ha tenido en las grandes crisis nacionales) el Poder Judicial, el cual a través de una sentencia da pie a que se tomen las acciones pertinentes destinadas a derrocar al gobierno legalmente constituido y de esa forma desencadenar la Guerra Civil.

Sin la intervención del Poder Judicial o simplemente sin tomar en cuenta el fallo dictado el 10 de enero de 1891, la lucha entre los dos poderes del estado restantes se hubiese seguido, quizás, sólo en forma de escaramuzas sin llegar a una división y enfrentamiento tan marcado como los que finalizaron el periplo en Concón y la Placilla; solamente la decisión de un tercer poder ajeno a la contienda, como es el Judicial, pudo crear convicción en los altos mandos para lanzarse a una campaña a todas luces resistida, como es participar en una lucha entre chilenos, es del caso recordar las palabras del almirante Montt quien señaló que sólo actuaría si se comprobaba gravemente el quebrantamiento del orden institucional, de lo cual tuvo certeza no a través de las

actas del Congreso o sus discusiones, sino que al analizar el razonamiento del auditor Köning y al tener conciencia del fallo definitivo de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

BIBLIOGRAFÍA.

Amunategui Rivera, J. Domingo. Tratado Jeneral de Derecho Administrativo. Santiago. Chile. 1907.

Arteaga Alemparte, Justo y Domingo. Los Constituyentes de 1870. Biblioteca de Escritores de Chile. Imprenta Barcelona. Chile. 1910.

Bañados Espinoza, Julio. Balmaceda su gobierno y la revolución de 1891. Tomo I y II. Paris. 1894.

Boletín de las Leyes y Decretos de la Dictadura 1891. Tomo único. Santiago. Chile 1892.

Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. 1891. Tomo único. Chile. 1892.

Bravo Valdivieso, Carlos y González Bañados, Luis C. Ordenanza Jeneral del Ejército. Santiago. Chile. 1901.

Carrasco Albano, Manuel. Comentarios sobre la Constitución Política de 1833. Valparaíso. Chile. 1858.

Club José Manuel Balmaceda. Balmaceda.

Diario Oficial de la República de Chile. 9 de diciembre de 1890.

El Mercurio, edición de 5 de enero de 1891.

Encina, Francisco Antonio. Historia de Chile. Tomo XVIII, XIX y XX. Editorial Nascimento. Santiago. Chile. 1952.

Memorándum de la Revolución de 1891. Santiago 1892.

Navarro Mayorga, Horacio. Apuntes de clases, cátedra “Historia Institucional de Chile” Escuela de Derecho, Universidad de Valparaíso, año 2003.

Pinto Miranda, Hernán. La Revolución de 1891: el conflicto político-jurídico y su visión a través de la prensa. Memoria de Grado para optar al Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Escuela de Derecho. Universidad de Chile sede Valparaíso. 1977. Volumen I y II.

Rodríguez Bravo, Joaquín. Balmaceda y el conflicto entre el Congreso y el Ejecutivo. Tomo I y II. Santiago. 1921.

Velasco, Fanor. La Revolución de 1891. Memorias. Santiago. Chile. 1914.